



Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de noviembre de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 7 de noviembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de remitirle el informe de Austria sobre la aplicación de la resolución [2321 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, en el que se informa al Comité de las iniciativas llevadas a cabo por el Gobierno de Austria para aplicar las medidas impuestas con arreglo a la resolución (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 7 de noviembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

Informe de Austria sobre la aplicación de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 36 de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad, la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas tiene el honor de informar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) de las iniciativas llevadas a cabo por el Gobierno de Austria para aplicar las medidas impuestas con arreglo a la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad.

2. Como patrocinador de la resolución 2321 (2016), Austria tiene la firme determinación de aplicar sus disposiciones y todas las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad relativas a las sanciones impuestas a la República Popular Democrática de Corea, a saber, las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y 2270 (2016), y apoyar la labor del Comité.

3. Austria y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea impuestas por el Consejo en su resolución 2321 (2016) incorporando a su derecho interno las siguientes medidas comunes¹:

a) La Decisión (PESC) 2016/2217 del Consejo, de 8 de diciembre 2016, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849, que designa a personas y entidades adicionales sujetas a la prohibición de viajar y a la congelación de activos;

b) El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2215 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007, que también designa a personas y entidades adicionales sujetas a la prohibición de viajar y a la congelación de activos;

c) La Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849, que aplica todas las medidas contenidas en la resolución 2321 (2016);

d) El Reglamento (UE) 2017/330 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo, de 27 de febrero de 2017.

4. Esas medidas disponen, entre otras cosas, lo siguiente:

- La prohibición de comerciar con los artículos susceptibles de ser empleados en armamento nuclear y misiles que se indican en el anexo III de la resolución 2321 (2016).
- La prohibición de comerciar con los artículos de doble uso relacionados con armas convencionales que figuran en la nueva lista aprobada por el Comité de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 2321 (2016).
- La prohibición de arrendar o fletar buques o aeronaves y de prestar servicios de tripulación a la República Popular Democrática de Corea.

¹ Todas las medidas comunes se publican en el Diario Oficial de la Unión Europea.

- La prohibición de matricular buques en la República Popular Democrática de Corea, de obtener autorización para que un buque enarbole el pabellón de ese país o de ser propietario de un buque con ese pabellón, arrendarlo, explotarlo, prestarle servicios de clasificación o certificación o servicios conexos, o asegurarlo.
- La aclaración de que la enseñanza y la formación especializadas que puedan contribuir a la proliferación de actividades nucleares de la República Popular Democrática de Corea que tengan carácter estratégico o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares por ese país incluyen, aunque no exclusivamente, la ciencia de los materiales avanzada, la ingeniería química avanzada, la ingeniería mecánica avanzada, la ingeniería eléctrica avanzada y la ingeniería industrial avanzada.
- La suspensión de la cooperación científica y técnica con personas o grupos que estén patrocinados oficialmente por la República Popular Democrática de Corea o que la representen, excepto en el caso de los intercambios con fines médicos. El Comité puede conceder exenciones en los ámbitos de la ciencia y la tecnología nuclear, la ingeniería y la tecnología aeroespacial y aeronáutica o técnicas y métodos avanzados de producción y fabricación cuando se determine, caso por caso, que la actividad no contribuirá a la realización de actividades ilegales; en otras esferas de cooperación técnica, el Estado Miembro de que se trate puede determinar que la actividad no contribuirá a la realización de actividades ilegales, en cuyo caso debe notificarlo con antelación al Comité.
- La atribución al Comité de la facultad de indicar buques para que se incorporen a la lista e imponer medidas adicionales a este respecto si el Comité tiene información o motivos razonables para creer que los buques están involucrados en actividades ilícitas.
- La restricción de la entrada en el territorio de los Estados Miembros o el tránsito por él de miembros del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, funcionarios de ese Gobierno y miembros de las fuerzas armadas de ese país, si el Estado determina que esos miembros o funcionarios están asociados con programas nucleares o de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea u otras actividades prohibidas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad, [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#) o [2231 \(2016\)](#).
- La limitación del número de cuentas bancarias en bancos en la Unión Europea a una por misión diplomática y puesto consular de la República Popular Democrática de Corea y a una por diplomático acreditado y funcionario consular de ese país.
- La prohibición de que la República Popular Democrática de Corea utilice bienes inmuebles que le pertenezcan o que arriende para fines distintos de las actividades diplomáticas o consulares, así como la prohibición de arrendar bienes inmuebles de la República Popular Democrática de Corea que estén situados fuera del territorio de ese país.
- La prohibición de prestar servicios de aseguramiento o reaseguramiento a buques que sean propiedad de la República Popular Democrática de Corea, estén bajo su control o estén explotados por ese país, incluso por medios ilícitos.
- La prohibición de contratar servicios de tripulación de buques y aeronaves de la República Popular Democrática de Corea.

- La obligación de cancelar la matrícula de todo buque que sea propiedad de la República Popular Democrática de Corea, esté bajo su control o sea explotado por ese país, lo cual incluye la prohibición de matricular todo buque cuya matrícula haya sido cancelada por otro Estado Miembro de las Naciones Unidas.
- Restricciones de las exportaciones y las importaciones: el establecimiento de un nuevo régimen para la prohibición de las exportaciones de carbón, incluido un límite máximo para las exenciones relativas a las exportaciones totales a todos los Estados Miembros, otorgándose al Comité la facultad de determinar dicho límite y ampliándose la prohibición de exportación a nuevos artículos, a saber, estatuas, nuevos helicópteros y buques, cobre, níquel, plata y zinc.
- Sector financiero: la imposición de la obligación de cerrar las oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias existentes en la República Popular Democrática de Corea en un plazo de 90 días, a menos que las apruebe el Comité en razón de que las cuentas son necesarias para la prestación de asistencia humanitaria o las actividades de las misiones diplomáticas.
- La prohibición de prestar apoyo financiero público y privado, incluida la concesión de créditos a la exportación, garantías o seguros a nacionales o entidades de la República Popular Democrática de Corea que participen en ese comercio.
- La obligación de expulsar a las personas que actúen en nombre de un banco o institución financiera de la República Popular Democrática de Corea o bajo su dirección, a menos que la presencia de la persona en cuestión sea necesaria para cumplir una diligencia judicial o exclusivamente para fines médicos, de protección o humanitarios.
- La obligación de confiscar y eliminar (ya sea mediante su destrucción, inutilización, almacenamiento o transferencia a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su eliminación) los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#) y [2321 \(2016\)](#) y que se descubran en las inspecciones realizadas, de un modo que no sea incompatible con las obligaciones de los Estados Miembros en virtud de las resoluciones aplicables del Consejo, incluida la resolución [1540 \(2004\)](#).
- La posibilidad de que el Comité otorgue exenciones, caso por caso, a las prohibiciones mencionadas, en particular cuando se haya determinado que una exención es necesaria para facilitar la labor de las organizaciones internacionales y no gubernamentales.

5. Además de las medidas adoptadas en común por la Unión Europea, las autoridades de Austria aplicarán, en el ámbito de su competencia nacional, la siguiente legislación austríaca en lo que respecta a la aplicación de las medidas restrictivas contra la República Democrática Popular de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad:

- Ley de Sanciones de 2010 (Boletín Oficial Federal I núm. 36/2010, en su versión modificada);
- Ley de Comercio Exterior (Boletín Oficial Federal I núm. 26/2011, en su versión modificada), complementada por el Primer Reglamento de Comercio Exterior (Boletín Oficial Federal II núm. 343/2011, en su versión modificada) y el Tercer Reglamento de Comercio Exterior (Boletín Oficial Federal II núm. 6/2015, en su versión modificada);

- Ley de Material Bélico (Boletín Oficial Federal I núm. 57/2001, en su versión modificada) y Reglamento de Material Bélico (Boletín Oficial Federal núm. 624/1977);
- Ley de Divisas (Boletín Oficial Federal I núm. 123/2003, en su versión modificada);
- Ley de Banca (Boletín Oficial Federal núm. 532/1993, en su versión modificada).

6. En lo que respecta a las restricciones de admisión (prohibición de viajar), en Austria rige la siguiente legislación nacional, que, junto con la Decisión del Consejo (PESC) 2016/849 y los reglamentos conexos correspondientes, establece los fundamentos para rechazar la admisión y denegar las solicitudes de visado:

- Ley de Policía de Extranjería de 2005 (Boletín Oficial Federal I núm. 100/2005, en su versión modificada);
- Ley de Asentamiento y Residencia (Boletín Oficial Federal I núm. 100/2005, en su versión modificada).

7. En la normativa mencionada se requiere que los nacionales de la República Popular Democrática de Corea estén provistos de un visado al entrar en la Unión Europea. Las restricciones en materia de viajes se aplican en el marco del procedimiento de solicitud de visados.

8. Los reglamentos de la Unión Europea son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo, en su versión modificada, establece que los Estados miembros determinarán las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones. Las sanciones por violaciones del derecho de la Unión Europea directamente aplicable se encuentran establecidas en las secciones pertinentes de la legislación austríaca mencionada. El incumplimiento de esa legislación puede constituir un delito castigado con penas de hasta cinco años de prisión o el pago de una multa de hasta 360 veces el monto fijado como sanción diaria (por ejemplo, en el caso de la Ley de Comercio Exterior).